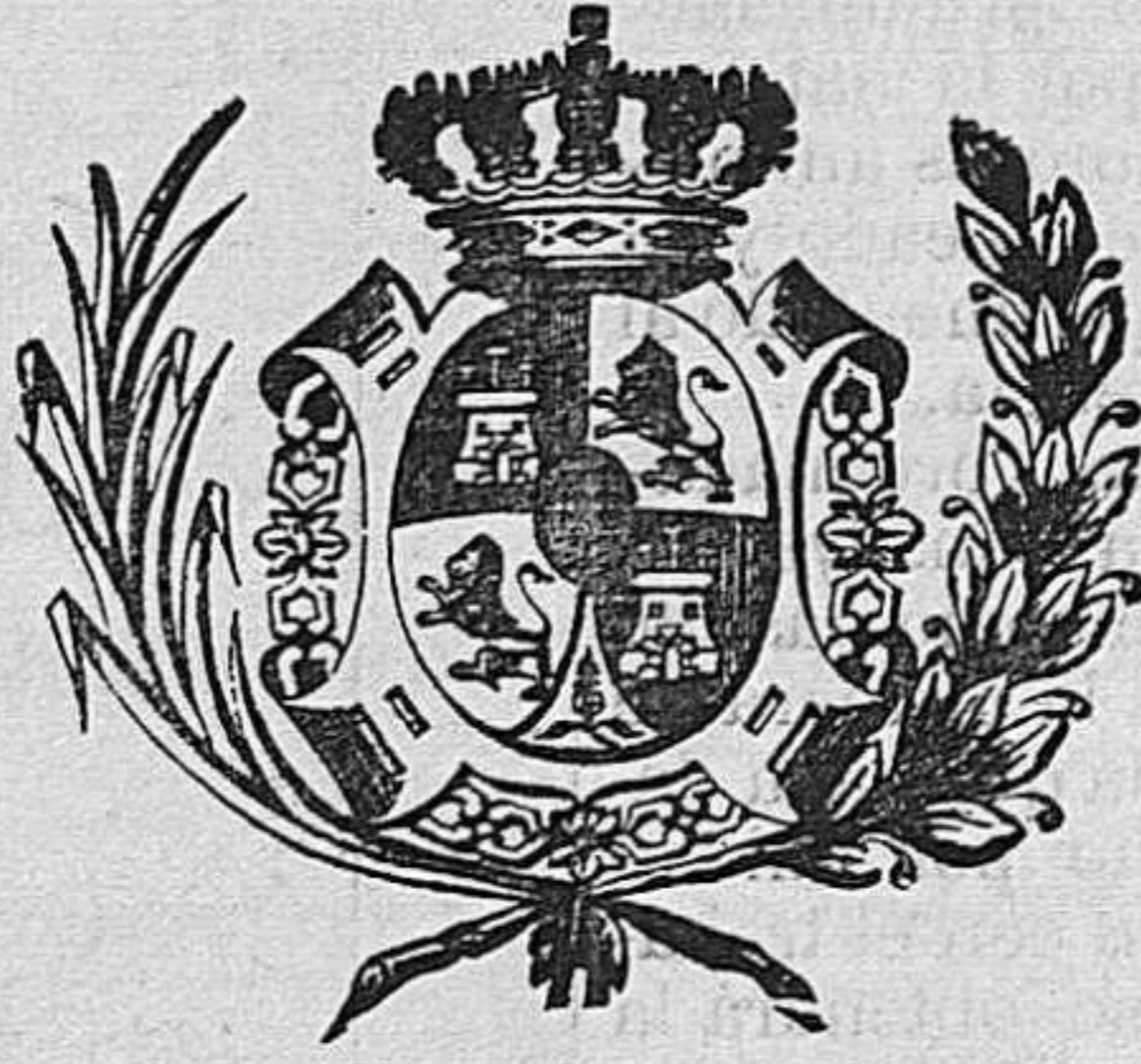


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 104 de 13 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 687.

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado convocar para el día 21 del corriente mes á las diez y siete en su casa-Palacio á la Excm. Diputación provincial, para celebrar las sesiones correspondientes al primer período semestral.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general y el de los Sres. Diputados, los cuales además serán citados individualmente.

Murcia 12 de Abril de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Primera sección.

Número 593.

CONCURSO DE AVENTADORAS DE 1904

en la

GRANJA CENTRAL DE CASTILLA LA NUEVA

REGLAMENTO

Artículo 1.º El concurso de aven-

tadoras que, conforme á las bases aprobadas por la Dirección general de Agricultura, ha de celebrarse durante el próximo mes de Abril en la Granja Central de Castilla la Nueva, tiene por objeto poner de manifiesto de una manera experimental y práctica las ventajas é inconvenientes de los sistemas y modelos actuales, con el fin de recomendar á los agricultores españoles la mejor aventadora, tanto de las de malacate como de las movidas á brazo, y estimular al propio tiempo á los constructores de tales máquinas, para que introduzcan en ellas las modificaciones que puedan contribuir al mejor aprovechamiento del esfuerzo motor y á la mayor perfección y economía del trabajo que ejecutan.

Art. 2.º Las experiencias á que han de someterse las aventadoras presentadas al concurso, se ejecutarán por los individuos del Jurado que éste determine, quedando obligados los demás á presenciar todos los trabajos y á tomar cuantos datos y observaciones estimen necesarios, llenando á este fin las hojas y estados correspondientes que, autorizados con su firma, entregarán oportunamente al Presidente del Jurado.

Art. 3.º Los constructores ó sus representantes tienen el derecho de presenciar todas las experiencias que se realicen, prestando con su firma su conformidad con los datos que se obtengan relativos á sus máquinas, ó manifestando por escrito las observaciones razonadas que en caso contrario estimen convenientes.

Art. 4.º Los constructores ó sus representantes que no asistan á las experiencias que se realicen con sus máquinas, ó renuncien el derecho que les concede el artículo anterior, no podrán formular en ningún tiempo reclamación alguna, entendiéndose que están conformes con los datos deducidos de dichas experiencias, y por consecuencia con el resultado de las mismas.

Art. 5.º Para ser admitidas al concurso las aventadoras cuyos constructores ó sus representantes lo hubieran solicitado en tiempo hábil, es indispensable:

1.º Que antes del día 15 del próximo mes de Abril se hallen depositadas las máquinas en la Granja central de Castilla la Nueva (La Moncloa), en perfecto estado de conservación.

2.º Que los constructores ó sus representantes hayan declarado formalmente el peso de la aventadora, el del malacate correspondiente, en el caso de que le necesite, y se

acompañe, así como el precio de venta en Madrid, en pesetas, tanto de la primera como del segundo.

Art. 6.º Los constructores tienen el derecho de enviar al cuidado de sus máquinas los maestros mecánicos y obreros conductores que estimen conveniente; pero la intervención de este personal en las experiencias que el Jurado practique bajo su responsabilidad, se limitará á auxiliar á los individuos encargados de los ensayos, en la forma, tiempo y condiciones que estos ordenaren.

Dicho personal queda por tanto obligado, durante las experiencias con sus máquinas, á obedecer las órdenes de los individuos del Jurado encargados de realizarlas.

Art. 7.º Para formar juicio de las condiciones de las aventadoras presentadas, los ensayos experimentales que para todas se ejecuten en condiciones iguales, versarán sobre las determinaciones siguientes:

1.ª Rendimiento en grano por hora, ó lo que es lo mismo, número de hectolitros de grano obtenidos en el aventado, por hora.

2.ª Condiciones de la alimentación para juzgar de su perfección y regularidad.

3.ª Perfección del aventado.

4.ª Condiciones de solidez de los distintos órganos, y especialmente de la armadura.

5.ª Facilidad en el montaje, engrase y recambio de las diferentes piezas.

6.ª Velocidad media del punto de aplicación del esfuerzo motor.

7.ª Velocidad media del ventilador en su circunferencia.

8.ª Precio de coste del aventado por hectolitro de grano obtenido.

Art. 8.º Las experiencias se ejecutarán por series, según las distintas clases de simientes, empleando una mezcla homogénea de grano y paja de la misma especie y de igual composición para todas las aventadoras, según las fórmulas que en lugar oportuno de este Reglamento se detallan.

Art. 9.º La duración de cada experiencia será la misma para todas las máquinas, y por lo menos de dos horas consecutivas, á fin de que los ensayos tengan en lo posible carácter industrial y se pueda formar juicio de la importancia de las interrupciones posibles, inherentes á defectos de construcción ó de sistema.

Art. 10.º El obrero ú obreros destinados á la alimentación de las aventadoras serán los mismos para todas, especialmente durante las experiencias que los individuos del

Jurado ejecuten bajo su responsabilidad.

Art. 11. En el caso de que se celebren ensayos demostrativos de más corta duración, además de los experimentales á que se refiere el artículo anterior, los constructores ó sus representantes podrán confiar la alimentación de sus máquinas á los obreros que designen.

Art. 12. La composición de las parvas, por hectolitro de grano, que se empleen en las experiencias, será la que á continuación se expresa:

Trigo. . .	Grano. . .	1 hectolitro.
	Paja. . .	160 kilogramos.
Cebada . .	Grano. . .	1 hectolitro.
	Paja. . .	100 kilogramos.
Centeno . .	Grano. . .	1 hectolitro.
	Paja. . .	190 kilogramos.
Avena. . .	Grano. . .	1 hectolitro.
	Paja. . .	100 kilogramos.

Art. 13. De las cuatro clases de parva que marca el artículo anterior, se emplearán: desde luego la de trigo, y además aquellas otras que el Jurado determine, teniendo en cuenta los elementos disponibles de granos y pajas, así como la probable duración de las experiencias, en relación con el número total de aventadoras presentadas al concurso.

Art. 14. Con el fin de que cada experiencia sea independiente de las operaciones complementarias de la anterior inmediata, y evitar las consiguientes pérdidas de tiempo, se preparará de cada clase la cantidad de parva necesaria para ejecutar con sobrante, por lo menos, dos ensayos de dos horas de duración cada uno.

Art. 15. Siendo necesario que las aventadoras trabajen en condiciones que se asemejen todo lo posible á aquéllas en que han de encontrarse en manos de los agricultores que han de utilizarlas, y ofreciendo marcada diferencia la paja procedente de la trilla ordinaria, respecto á la obtenida con las trilladoras mecánicas, las pajas que se empleen en las experiencias, serán necesariamente de las obtenidas por la trilla común, y para ello, la Dirección general de Agricultura procederá á la adquisición de las que hayan de emplearse, en las cantidades que el Jurado determine.

Art. 16. Los datos deducidos de cada experiencia que son necesarios para formar juicio de las aventadoras en el concepto mecánico, se anotarán en hojas separadas, una por cada experiencia, conforme al modelo correspondiente, haciendo constar:

- 1.º El nombre del constructor y el de su representante.
- 2.º El peso de la aventadora y del malacate, en kilogramos.
- 3.º Precio de venta en Madrid de la aventadora y del malacate, en pesetas.
- 4.º Longitud del brazo del malacate ó del radio de la manivela.
- 5.º Longitud de las paletas del ventilador.
- 6.º Número de revoluciones del ventilador por cada una del brazo del malacate ó del radio de la manivela.
- 7.º Duración total de la experiencia.
- 8.º Número medio de revoluciones, por unidad de tiempo, del punto de aplicación del esfuerzo motor.
- 9.º Velocidad media de dicho punto.
- 10. Velocidad media del ventilador en la circunferencia exterior de las paletas.;
- 11. Rendimiento total en grano, expresado en hectolitros y en kilogramos.
- 12. Rendimiento total en paja, expresado en kilogramos.
- 13. Número de obreros y caballeros empleados en el funcionamiento de la aventadora.
- 14. Naturaleza de la parva.
- 15. Duración de las interrupciones y causas que las hayan producido.

Art. 17. Para formar juicio de las aventadoras ensayadas en el concepto industrial, los individuos del Jurado tomarán además las notas que estimen necesarias para poder juzgar:

- 1.º De la fatiga experimentada por los obreros aplicados á la manivela ó manivelas en las aventadoras de brazo, y por las caballeros en las de malacate.
- 2.º De las condiciones de perfección y regularidad de la alimentación de las aventadoras.
- 3.º De la mayor ó menor perfección del trabajo ejecutado.
- 4.º De la importancia de las interrupciones y causas que las motivan.
- 5.º De la mayor ó menor facilidad en el montaje, engrase y recambio de las diferentes piezas.
- 6.º De las condiciones de solidez de las mismas.
- 7.º Del precio á que resulte el aventado por hectolitro de grano.

Art. 18. Con arreglo á lo preceptuado en el art. 16, y como resumen de los datos consignados en las hojas correspondientes, se formará el estado núm. 1, en el que para cada aventadora se hará constar:

- 1.º Designación de la aventadora.
- 2.º Número de obreros accionando la manivela ó manivelas, ó número de caballeros enganchados en el malacate.
- 3.º Número de obreros destinados á la alimentación.
- 4.º Velocidad media del punto de aplicación del esfuerzo motor.
- 5.º Velocidad media del ventilador en su circunferencia.
- 6.º Rendimiento en grano, por hora, en hectolitros y kilogramos.
- 7.º Rendimiento en paja, por hora, en kilogramos.
- 8.º Tiempo medio empleado para el aventado, por hectolitro de grano obtenido.

Art. 19. Conforme á los resultados experimentales á que se refiere el artículo anterior, se clasificarán por separado las aventadoras de malacate y de brazo, atendiendo al mayor rendimiento por hora en relación con el trabajo motor, midiendo el esfuerzo medio como se debe, si el Jurado llega á disponer de los medios apropiados para determi-

narlo ó apreciándolo prudencialmente, en otro caso, por la naturaleza y número de motores animados que se hubieren empleado y la fatiga que hayan experimentado al término de la experiencia.

Art. 20. Agrupadas ordenadamente las aventadoras ensayadas, tanto las de malacate como las de brazo, de modo que la primera de cada grupo sea aquella que haya dado mayor rendimiento por unidad de tiempo, en relación con el trabajo motor empleado, se obtendrá la clasificación de las aventadoras por orden decreciente de su mérito relativo en el concepto mecánico.

Art. 21. Con arreglo á lo preceptuado en el art. 17, cada individuo del Jurado consignará para cada máquina ensayada, en el estado número 2, el juicio que le hubiere merecido, estampando para ello el número de puntos que represente el mérito relativo de las mismas bajo los distintos conceptos expresados en dicho artículo, y cuyo máximo valor se consigna en el referido estado á la cabeza de cada columna.

Art. 22. Como resumen de los estados á que se refiere el artículo anterior, se determinará para cada aventadora la media de los puntos que hubiere obtenido, por cada concepto, de todos los individuos del Jurado; y los resultados se consignarán en el estado núm. 3, en el cual figurará además el precio á que resulte el aventado por hectolitro, el peso de las máquinas y su precio de venta en Madrid.

Teniendo en cuenta que el mayor mérito corresponde á los menores valores numéricos correspondientes á los conceptos primero, cuarto y séptimo y á los mayores valores numéricos relativos á los conceptos segundo, tercero, quinto y sexto, se deducirá del estado núm. 3 la clasificación definitiva por orden de mérito relativo de las aventadoras en el concepto industrial.

Art. 23. El Jurado en pleno, y ateniéndose á los resultados de las clasificaciones á que se refieren los artículos 20 y 22 procederá, por último, á la clasificación final por orden decreciente de mérito relativo, tanto de las aventadoras de malacate como de las movidas á brazo, y otorgará el premio, si á su juicio lo merecen, á las que ocupen el primer lugar en la clasificación final de cada clase.

Art. 24. Si además de las aventadoras accionadas por motores animados se presentarán al concurso algunas que lo fueran por otra clase cualquiera de motor, el Jurado decidirá la forma de practicar los ensayos experimentales correspondientes, dentro del criterio general establecido en el presente Reglamento.

Art. 25. El Jurado redactará una Memoria en que se consignent los resultados obtenidos en los ensayos experimentales del concurso de aventadoras de 1904, la cual se publicará, si la Dirección general de Agricultura lo estima conveniente, para conocimiento de los agricultores españoles y de los constructores de dichas máquinas.

ARTICULO ADICIONAL

El Jurado propondrá á la Dirección general de Agricultura se sirva conceder dos premios: uno para la mejor aventadora de malacate y otro para la mejor aventadora de brazo, considerando que el problema interesa á buen número de agricultores que pueden preferir las segundas por su menor coste y rendimiento.

Madrid 9 de Marzo de 1904.— Aprobado, el Director general de Agricultura, José del Prado.— El Ponente, José de Arce.

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 680.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Juan de la Escosura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
916	La Pobreza.	Amojonam.º	»	Cuerda de la Pilica.	Algar.	Cartagena.	Sociedad Buena Fe.	»			
									(Sancho Panza. Don Quijote. Consuelo. Demasia á ídem. Judía. Rg.º dm.º á Linterna.	Sociedad Dulcinea. Sociedad San Roque. Sociedad Sol 2.º Sociedad Porvenir. Sociedad La Amistad.	Cartagena. Id. Id. Cartagena. Id.

Desde el 18 al 20 de Abril.

Número 682.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.473.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de los Sres. Barrington y Holt, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Marzo último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Robin*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de la hacienda de la Rata, diputación del Mingrano; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una trancada de unos cinco metros de longitud por uno de ancho y 1'50 de alto, practicada en el banal de lo alto, en la vertiente L. de la Morra de lo Alto, en terreno de la hacienda de la Rata; desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 75 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 400; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta O. 500; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera E. 100 metros; con arreglo N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días; puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Abril de 1904.—Antonio Belmar.

Número 681.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.474.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de D. Ginés Carlos Martínez, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *San Epifanio*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terreno del Estado, paraje llamado Rambla de los Carboneros, diputación de la Hoya y Lebor; lindando por sus líneas interiores de M., P. y N. con la mina «Los Tres Amigos», núm. 15.828, y por las exteriores, por el N. Cabezo de los Picarros, y M. y L. Los Blanquizares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. ó sea la segunda estaca de la demarcación dada a la mina «Los Tres Amigos», número 15.828 antes citada; y desde dicho punto se medirán en dirección P. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera L. 400; tercera a cuarta M. 700; cuarta a quinta P. 400; quinta a sexta N. 100; sexta a séptima L. 300, y séptima a punto de partida N. 300 metros, con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Abril de 1904.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 559.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1902.—Segundo trimestre de 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			18 76
Cobrado por fincas y rentas propias.			80 »
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			3.444 91
TOTAL cargo.			3.543 67
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		1.148 78	1.148 78
Por id. de bctica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	243 36		243 36
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	137 53		137 53
Por gastos reproductivos.	326 72		326 72
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.	1.664 14		1.664 14
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	2.371 75	1.148 78	3.520 53

RESUMEN

Importa el cargo.		3.543 67
Idem la data	Personal.	2.371 75
	Material.	1.148 78
Existencia en Caja para el mes de Julio.		23 14

De forma que importando el cargo 3.543 pesetas 67 céntimos y la data 3.520 pesetas con 53 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 23 pesetas 14 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Murcia 6 de Julio de 1903.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Cuarta sección.

Número 657.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Don Rodrigo García de Quesada, Capitán de fragata, Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número en este puerto, la que ha de

proveerse por oposición como determina la base 4.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, podrán solicitarla los Prácticos de costas Capitanes y Pilotos, Patronos é individuos de mar inscriptos con campaña sin notas desfavorables, comprendidos en las edades de 23 á 55 años, por medio de instancia dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, acompañando á ella los Prácticos de costas, Capitanes y Pilotos copia legalizada del título profesional, los Patronos de su nom-

bramiento y los demás la cédula de inscripción en unión tanto los unos como los otros de la partida de bautismo legalizada y de certificado de buena conducta expedido por la autoridad civil respectiva.

Es de advertir que los pretendientes en el día que se les señale tienen que ser sometidos á reconocimiento médico en esta Comandancia á fin de que pueda probarse la aptitud física para el buen desempeño del cargo y que las materias sobre que versará el examen serán las siguientes:

1.ª Maniobras tanto en buques de vela como en los de vapor.

2.ª Instrucciones de luces de los buques y de los particulares del puerto y sus condiciones.

3.ª Conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enflaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos en la extensión que se considere necesaria en una y otra dirección.

4.ª Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.

5.ª Sobre las frases francés é inglés de más uso en la entrada y salidas de los buques, tomadas de la Guía del Piloto en varios idiomas.

Será condición indispensable para los Patronos é inscriptos que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

En igualdad de circunstancias serán preferidos siempre los Prácticos de Costas y entre éstos los que hayan prestado más servicios en la Armada.

Las oposiciones una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en la Capitanía de este puerto el día que se designe y ante el Tribunal que previene la repetida Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 30 de Marzo de 1904.—Rodrigo G. de Quesada.

Sexta sección.

Número 686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta pericial que presido en sesión del día 18 de Febrero último y de la autorización concedida por la Administración de Hacienda de la provincia, ambas Corporaciones han de ocuparse de la refundición del amillaramiento y sus apéndices con sus correspondientes linderos de cada una de las fincas rústicas de este término, que servirá de base al repartimiento de la contribución del año próximo de 1905, con supresión de colonia, en su consecuencia, se interesa de todos los propietarios tanto vecinos como encargados de terratenientes, que en el término de un mes, á contar desde esta fecha se presenten en esta Secretaría municipal, oficina de Estadística á manifestar los linderos de cada una de dichas fincas, provistos de los títulos que acrediten la posesión de aquéllas; se hace así mismo saber á dichos propietarios, que en lo sucesivo, sólo éstos ó los que representen sus derechos, serán los obligados para con la Hacienda al pago de las contribuciones, sin perjuicio de los pactos que estipulen con sus colonos ó arrendatarios para que éstos abo-

nen á aquéllos la parte que les corresponda por los cultivos que lleven de conformidad con lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados; advirtiéndoles de que transcurrido dicho plazo sin haber cumplido con la ordenado en el presente, se procederá por una Comisión nombrada al efecto á adquirir los datos que falten á costa de los propietarios morosos.

Calasparra 9 de Abril de 1904.—
Gabino Ruiz.

Número 612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos por la 2.ª brigada en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 28 al 31 de Diciembre de 1903.

	Pts.	Cts.
Antonio Cancela Carvajal, encargado.	10	»
Ginés Valero Navarro, peón.	5	»
José Adán Vivancos.	5	»
Nicasio Cifuentes Zamora.	5	»
Agustín Moreno Paredes.	5	»
Antonio Moreno Paredes.	5	»
Juan Valero Quesada, gavia.	3	»
Gregorio Torres Vivancos.	3	»
Ginés Morales González, carro.	30	»
Ginés Cifuentes García.	15	»
Blas Lorente García.	10	»
Matías Aznar Costa, peón.	1	50
TOTAL.	97	50

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 4 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 612.

Cuenta de los jornales invertidos por la 1.ª brigada, en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á Morata, durante la semana del 27 al 31 de Diciembre de 1903.

	Pts.	Cts.
Andrés Muñoz Acosta, encargado.	10	»
Dionisio Muñoz Alvarez.	8	»
Cristóbal Martínez Imbernon, peón.	6	»
Martín Romera Rodríguez.	4	50
Joaquín Romera Bonachera.	6	»
Antonio Gallego Hernández.	6	»
Bartolomé Vilar Serrano.	1	50
Francisco Munuera Marín.	6	»
Lorenzo Fernández García.	4	50
Francisco Murcia Jiménez.	6	»
José Moreno García.	6	»
Bartolomé Carvajal Jodar.	3	»
Francisco García Moreno.	6	»
Diego Marín García.	6	»
Juan Moreno González.	6	»
Javier Gil Caparrós.	6	»
Diego Vilar Gómez.	6	»
José Martínez Vicente.	6	»
Antonio Fortún Jorquera.	6	»
Tomás Cardo Rubio.	4	50
Antonio López Bonilla.	6	»
José Salinas Galián.	6	»
Tomás Ruiz García.	6	»
Miguel Tornel Pérez.	6	»

	Pts.	Cts.
Tomás Vera Ortiz.	6	»
Manuel Rubio García.	6	»
Antonio Aznar Muñoz.	6	»
Clemente Vivancos García.	4	50
José Morales López.	6	»
Ginés Blaya Martínez.	6	»
Andrés Caparrós Martínez.	3	»
Juan Vivancos Adán.	1	50
Agustín Díaz Morales.	6	»
Antonio Carvajal Vera.	6	»
Vicente Blaya Soriano.	6	»
José Jorquera Rubio.	6	»
Juan Pérez Fuentes.	4	50
Fernando Ortiz García.	6	»
Blas García Ortega.	6	»
Pedro Tudela Jiménez.	6	»
Antonio Paredes Andreo.	6	»
Joaquín Tudela Jiménez.	6	»
Ginés Izquierdo Paredes.	4	50
Juan García Frasquel.	3	»
Joaquín Gázquez Pérez.	6	»
Fernando Moreno Martínez.	6	»
Juan Martínez Alarcón.	6	»
Antonio Guerrero Segura.	1	50
Pedro García Noguera.	6	»
Juan Torres García.	6	»
Antonio Cayuela Segura.	6	»
Miguel Abril Martínez.	6	»
Miguel Díaz Ibarra.	6	»
José Arteaga Bullones.	6	»
Luis Martínez Paredes.	6	»
José González Morales.	6	»
José Pérez Martos.	6	»
Miguel López Moreno.	6	»
José Reales Periago.	4	50
José Rosá Breguezuelo.	4	50
Juan Morales Fernández.	6	»
Juan Velázquez García.	6	»
Jacinto Segura Guerrero.	6	»
Manuel Gómez Fernández.	6	»
José Puente Muñoz.	6	»
Tomás Martínez Quesada.	6	»
Francisco Méndez Aznar.	6	»
Bartolomé Vera Vélez.	6	»
Juan Pérez García.	6	»
Santos Fortún Jorquera.	6	»
Francisco Murcia Jiménez.	6	»
Pedro Escribano Aznar, gavia.	3	»
Juan Belmonte Ortiz.	3	»
Manuel Jodar Soriano.	3	»
José Paredes Sánchez.	3	»
Diego Higuera Navarro.	2	25
Francisco Andreo Castañeda.	2	25
Pedro Blaya Oliver.	2	25
Juan Aliaga García.	3	»
Antonio Alarcón González.	3	»
Francisco López Bonilla.	3	»
Pedro Navarro Jerez.	3	»
Andrés Carvajal Jodar.	3	»
Ginés Jorquera Blaya.	3	»
Salvador Campillo Ríos, carro.	40	»
Juan Méndez Vivancos.	40	»
José M.ª Ballesta Muñoz.	40	»
Andrés Navarro Martínez.	40	»
Asensio Megias Gallego.	30	»
Juan Navarro Martínez.	15	»
Ginés Carvajal García.	30	»
Mateo García García.	22	50
Salvador Méndez Bosque.	22	50
Miguel Gallego Jorquera.	22	50
Martín Lardín Muñoz.	30	»
Martín Granados Ballesta.	30	»
Diego Martínez Vivancos.	30	»
Pedro Morales Fernández.	30	»
Andrés Martínez Martínez, 7 acémilas.	42	»
Juan Moreno Martínez, carro.	18	»
Antonio Gallego Acosta.	16	»
TOTAL.	932	75

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 3 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 650.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD
DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 51 y 52 de la vigente Instrucción general de Sanidad pública y como resultado del concurso anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 11 de Marzo próximo pasado para la provisión de dos plazas de Inspectores municipales de Sanidad, han quedado nombrados para desempeñar dichos cargos los Sres. D. Juan Julián Oliva y Martínez y D. Francisco Pescador Escayols.

Lo que se anuncia por edicto de esta fecha y por acuerdo de la Junta, para conocimiento de los interesados y del público, á los efectos que puedan convenirles á ambos.

Cartagena 3 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Esteban Minguez.

Octava sección.

Número 664.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cristóbal Calderón y Juan Oliva, que el día quince de Diciembre último, trabajaban de albañil en la fábrica de cristal, sita en el barrio de Santa Lucía, ignorándose el actual paradero de ambos, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintuno, á fin de recibirles declaración como testigos en causa sobre lesiones á Salvador Torres Conesa, contra Pablo Martínez Sánchez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—
Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 666.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, sobre falsedad en una letra de cambio, se ha dictado providencia en el día de hoy, mandando que se cite, como se hace por medio de la presente, á D.ª Clara del Balzo, viuda de Galvache, vecina que ha sido de esta capital, para que en término de seis días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este dicho Juzgado sito en el plano de San Francisco edificio de la Audiencia, á prestar declaración como testigo; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 6 de Abril de 1904.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tp. de J. Hernández Guijarro.